

## Preguntas frecuentes / Programa de ayudas **ACTIVA AUTÓNO+** 2022

### "BARCELONA: FOMENTO DEL INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS"

#### 1.- ¿Cómo se registran las solicitudes?

Se podrán registrar las solicitudes de subvención desde el **9 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2022**, aportando **toda la documentación** necesaria por vía telemática:

Por Internet, en [la Oficina Virtual de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona](https://www.barcelona.cat/ajuntament/portal-virtual)

#### 2.- Es compatible esta subvención con otras ayudas?

Sí; las subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda. La suma total sin embargo no podrá superar el coste del inicio de la actividad económica.

#### 3.- ¿Cómo se acredita el alta fiscal en Barcelona?

Mediante los modelos 036 y/o 037 (Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y Declaración censal simplificada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas – Agencia Tributaria) y/o Licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento de Barcelona.

#### 4.- ¿Cómo se cobra la subvención?

Mediante un único ingreso en la cuenta bancaria de la persona solicitante, informado mediante registro de datos bancarios de los acreedores del Ayuntamiento de Barcelona:

<https://ajuntament.barcelona.cat/compte-bancari-creditors>.

#### 5.- ¿Cómo sabré el estado de mi solicitud?

Si hay alguna incidencia con la documentación justificativa aportada, el equipo encargado de la tramitación del programa os comunicará requerimiento (vía e-mail) y dispondréis de 10 días hábiles para aportar lo que sea necesario.

Finalmente, se enviará por correo electrónico a la referencia indicada, información de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* (BOPB) de la correspondiente resolución.

#### 6.- ¿Cómo se acredita la situación previa (paro) al inicio de la actividad?

Con el informe de Vida Laboral, donde se refleja que no se estaba dado de alta en la fecha anterior a la de inicio de la nueva actividad. No es necesario registro como demandante de empleo en el Servicio de Empleo de Cataluña (SOC).

#### 7.- ¿Cómo puedo acreditar que se han hecho efectivos los pagos de los gastos que generan la solicitud?

Los gastos y pagos asociados a los conceptos subvencionables deberán ser acreditados por una entidad financiera o mediante el correspondiente recibo.

Cuando se presenta copia de un talón nominal entregado, es necesario aportar el correspondiente documento de la entidad bancaria conforme se ha hecho efectivo el talón.

**8.- ¿Cómo se acredita que el autónomo (o sociedad cooperativa) está al corriente de pagos (con AEAT, Seguridad Social e IMH)?**

Si se opta por no aportar estas acreditaciones, el equipo encargado de la gestión del programa hace ráfagas gestiones necesarias para obtener directamente estas acreditaciones.

En caso de detectarse algún problema para obtener esta acreditación de oficio, se informará con el fin de dar opción a que se pueda resolver.

**9.- ¿Pueden otras tasas o precios públicos no mencionados en las bases de la ayuda ser incluidas como gastos si son necesarios para el desarrollo de la actividad?**

Aparte de los gastos de Seguridad Social del primer año y de gestoría/asesoría para la puesta en marcha de la nueva actividad, sólo se tendrán en cuenta los gastos asociados a tributos/tasas y precios públicos locales y autonómicos relacionados con el inicio de la actividad económica, el primer establecimiento y el primer año, así como los informes técnicos obligatorios para la legalización de la nueva actividad.

**10.- Estoy cotizando al Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as como socio de una Sociedad Limitada, ¿puedo acceder a la ayuda?**

No. La subvención se dirige a empresarios y empresarias individuales. Por ello sólo se puede acceder a la ayuda en los casos de personas autónomas vinculadas a formas jurídicas personalistas: empresario/a individual, comunidad de bienes y Sociedad Civil Particular (SCP).

**11.- ¿Para calcular los gastos subvencionables, se tiene en cuenta el IVA?**

No. Habrá que descontar los importes pagados en concepto de IVA para hacer el cálculo de los gastos que se justifican.

**12.- Se pueden acoger a la subvención profesionales como arquitectos, abogados, abogadas, médicos o médicas que no se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as?**

Sí, si cumplen el resto de los requisitos. Podrán justificar gastos como alquiler, gestoría y asesoramiento, tasas, consumos energéticos. No se contemplarán sin embargo como gastos justificables las cuotas a mutuas contratadas como alternativa a la Seguridad Social.

**14.- Se deberá declarar la subvención a Hacienda.**

Sí. La ayuda recibida debe declararse a efectos fiscales (AEAT / IRPF) como "subvención de explotación" y en relación con el ejercicio dentro del cual se percibe.